



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **172** -2022-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 04 ABR. 2022

VISTOS:

El Memorándum N° 539-2022-GRAP/06/GG de fecha 31/03/2022, el Informe N° 142-2022-GRAP/07.DR.ADM de fecha 31/03/2022, el Informe N° 505-2022-GRAP/07.04 de fecha 30/03/2022, el Informe N° 1198-2022-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 y sus anexos de fecha 28/03/2022, la Carta N° 23-2022/CCSIMECSAC presentado a la Entidad en fecha 23/03/2022 registrado con SIGE Nro. 6490, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en fecha **28/12/2021** el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac y la Empresa Consultora y Constructora SIMEC SAC, suscribieron el **Contrato Directoral Regional N° 080-2021-GR-APURIMAC/DRA**, cuyo objeto fue la **adquisición e instalación de celdas de transformación eléctrica y componentes** para el Proyecto: "IOARR Código N° 2444409 Adquisición de Tomógrafo Computarizado Multicorte y Equipamiento de Ambientes Complementarios, Remodelación de Bloque de Infraestructura en el (la) EE. SS Hospital Regional Guillermo Diaz de la Vega – Abancay, en la Localidad de Abancay, Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac", por el monto contractual de S/. 359,000.00 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 60 días calendario, el mismo que se computará desde el día siguiente de la suscripción del contrato, cuyo plazo se disgrega de la siguiente forma: Plazo de entrega de equipos y accesorios en almacén de obra: 35 días calendario. Plazo de instalación, pruebas y puesta en funcionamiento: 25 días calendario y demás condiciones contractuales;

Que, en fecha **11/03/2022**, mediante **Resolución Gerencial General Regional N° 103-2022-GR-APURIMAC/GG** se declaró la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo, peticionado por la Empresa Contratista Consultora y Constructora SIMEC SAC, por carecer de sustento técnico y legal;

Que, en fecha **23/03/2022**, mediante **Resolución Gerencial General Regional N° 148-2022-GR-APURIMAC/GG** se declaró la improcedencia de la segunda solicitud de ampliación de plazo, peticionado por la Empresa Contratista Consultora y Constructora SIMEC SAC, por carecer de sustento técnico y legal;

Que, en fecha **23/03/2022**, la Gerente General de la Empresa Consultora y Constructora SIMEC SAC, presentó al Gobierno Regional de Apurímac la **Carta N° 23-2022/CCSIMECSAC** de fecha 20/03/2022, **que fue registrado por la Entidad con SIGE N° 6490**, documento con el que solicita 47 días de ampliación de plazo por la causal establecida en el literal b) del Art. 158 del RLCE. Señalando que:

Página 1 de 6



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



172

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dice 47 días calendario, ya que este plazo se computa desde el día 17/01/2022 en que solicita se absuelvan las consultas mediante Carta N° 016-2022-CCIMECSAC hasta el 04/03/2022, fecha en la que se nos notifica la Carta N° 039-2022-GR.APURIMAC/07.04 a través del cual se nos corre traslado de la respuesta del proyectista del Expediente Técnico a nuestra consulta, tal como se aprecia de la Carta N° 004-2022-DAR.

De la citada carta de respuesta, se aprecia claramente que el Proyectista reconoce que en los términos de referencia para el servicio de instalación y puesta en funcionamiento del transformador, no se encuentra los materiales precisados por el Contratista, por ende no se encuentra dentro del alcance del servicio, por lo que el residente de la obra, debe precisar la ingeniería de detalle y ejecución conjuntamente con la empresa concesionaria de distribución de energía eléctrica en Apurímac. Asimismo el proyectista confirma que los trámites y pagos de la instalación del sistema de medición, también están fuera del alcance del servicio de instalación de celdas de transformación eléctrica, por lo que el Residente de Obra debe de iniciar los trámites de instalación del medidor, así como fijar la ubicación de este equipo. Indicando que existen diversas prestaciones previas que la Entidad debe de ejecutar a través de su Residente, previo a la continuación de los trabajos materia del Contrato Directoral Regional N° 080-2021-GR-APURIMAC/DRA de lo contrario, es inviable que su representada pueda continuar o culminar con el servicio, razón por la cual queda probado que el retraso es por atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista. Respecto a la oportunidad, recién en fecha 04/03/2022 se nos notifica la Carta N° 039-2022-GR.APURIMAC/07.04, a través del cual se nos corre traslado de la respuesta del proyectista del expediente técnico a nuestra consulta contenida en la Carta N° 004-2022-DRA, razón por la cual, es recién con esta respuesta que consideramos por desaparecido el hecho generador del atraso, por tanto a partir del 04/03/2022, es que se inicia el cómputo del plazo, esto es, los 07 días hábiles vencen el 15/03/2022, en consecuencia se encuentra dentro del plazo legal. Razones expuestas, por las que considera que esta probado que el atraso en la ejecución de la prestación es por causas no atribuibles al contratista y lo estamos solicitando dentro del plazo legal que indica el artículo 158.2 del RLCE, razón por la cual, solicita se sirva conceder la ampliación de plazo y se tenga como nueva fecha fin de servicio el día 14/04/2022.



Que, el Arquitecto Esteban Bustos Romero – en su condición de Residente de Obra, en fecha **28/03/2022** emitió el **Informe N° 106-2022-GR.APURIMAC/GRI/SGO-13.01/RO-EBR** – Informe Técnico, respecto a la Carta N° 023-2022/SIMECSAC. Documento con el cual, procedió a señalar, entre otros que: i) En fecha 28/03/2022 según Informe N° 105-2022-GR.APURIMAC/GRI/SGO-13.01/RO-EBR, se eleva informe técnico, en correspondencia a la Carta N° 025-2022/SIMEC-SAC, del mismo se sustenta la acción de verificación del cumplimiento de las características técnicas y requisitos funcionales de equipos según oferta validada, a través del cual se le otorgo la buena pro y según oferta de equipos adquiridos por el Contratista (no validados), del mismo según análisis técnico, esta instancia considera que no existe sustento técnico por parte del contratista, que permita validar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de equipos adquiridos, por consiguiente no ha subsanado las observaciones técnicas requeridas. iii) Realiza conclusiones y recomendaciones, entre las que señala: La Residencia de Obra, indica que a la fecha no se han subsanado las observaciones técnicas, asimismo según el Informe N° 105-2022-GR.APURIMAC/GRI/SGO-13.01/RO-EBR, se ha reiterado la subsanación de observaciones (...). Con relación al documento - Carta N° 023-2022/SIMECSAC esta instancia considera que no es procedente (...). Asimismo, con el Contratista reitera su solicitud para que la entidad conceda su ampliación de plazo, considerando como nueva fecha del fin de servicio el día 14/04/2022, sin embargo a la fecha no existe sustento técnico a través del cual se verifique fehacientemente la subsanación de observaciones técnicas comunicadas (...);

Que, en referencia al Informe N° 1198-2022-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 y sus anexos de fecha 28/03/2022, es que; la Directora y el Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha **30/03/2022** presentaron al Director Regional de Administración, el **Informe N° 505-2022-GRAP/07.04**, mediante el cual emitieron el Informe Técnico, sobre la improcedencia de la tercera solicitud de Ampliación de Plazo - Contrato Directoral Regional N° 080-2021-GR-APURIMAC/DRA, señalando que: “(...) Tiene en consideración el Informe Técnico emitido por el Residente de Obra. Cita lo dispuesto por el Art. 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Señalando que, la empresa contratista tiene conocimiento de las condiciones del contrato para la entrega del bien en el plazo ofertado, por lo que debió de actuar diligentemente y debió prever las circunstancias e inconvenientes que pudieran originar atrasos, que configuren incumplimiento contractual. En ese sentido, de acuerdo con los informes técnicos del área usuaria, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, considera improcedente la tercera solicitud de ampliación de plazo presentada por la Empresa Contratista CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SIMEC S.A.C., por no contar con el sustento debido (...)”. Documento que fue tramitado por la Dirección Regional de





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

172

Administración, en fecha **31/03/2022**, a la Gerencia General Regional, mediante el Informe N° 142-2022-GRAP/07.DR.ADM;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, la Gerencia General Regional, en fecha **31/03/2022** emitió el Memorándum N° 539-2022-GRAP/06/GG, disponiendo a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emita opinión legal y proyecte el acto resolutivo;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 214-2022-GRAP/DRAJ de fecha 04 de Abril del 2022;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:

Que, el Contrato Directoral Regional N° 080-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 28/12/2021, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir el objeto del contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica bases – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Contratista una vez que entrega e instala el bien materia de contrato y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: "**158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2 El Contratista** deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3 La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista**, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...) **158.6** Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión";

Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

Que, de la revisión y análisis de la tercera solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 47 días calendario, peticionado por el Contratista Empresa Consultora y Constructora SIMEC SAC, en relación al Contrato Directoral Regional N° 080-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 28/12/2021, mediante la **Carta N° 023-2022/CCSIMECSAC** de fecha 20/03/2022, documento presentado a la Entidad en **fecha 23/03/2022 que fue registrado con SIGE N° 6490**. Documentación remitida en fecha 31/03/2022 mediante el Memorándum N° 539-2022-GRAP/06/GG y sus anexos, **se señala que:**

1. El Contrato Directoral Regional N° 080-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 28/12/2021, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado. Este contrato, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Empresa Consultora y



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

172

Constructora SIMEC SAC, por medio del cual ambas partes, adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio;

2. El Contratista Empresa Consultora y Constructora SIMEC SAC **está obligado al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales contenidas en el Contrato Directoral Regional N° 080-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 28/12/2021**, entre estas, la cláusula quinta sobre el plazo de ejecución de la prestación, que señala expresamente: El plazo de ejecución del presente contrato es de **sesenta (60) días calendario**, el mismo que se computará desde el día siguiente de la suscripción del contrato, cuyo plazo se disgrega de la siguiente forma: Plazo de entrega de equipos y accesorios en almacén de obra: 35 días calendario. Plazo de instalación, pruebas y puesta en funcionamiento: 25 días calendario;

Conforme al siguiente detalle:

Fecha de firma de contrato	28 de Diciembre 2021
Plazo de entrega de equipos y accesorios en almacén de obra	35 DÍAS CALENDARIO: Del 29/12/2021 al 01/02/2022
Plazo de instalación, pruebas y puesta en funcionamiento:	25 DIAS CALENDARIO: Del 02/02/2022 al 26/02/2022

3. De la tercera solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 47 días calendario, peticionado por el Contratista Empresa Consultora y Constructora SIMEC SAC, en relación al Contrato Directoral Regional N° 080-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 28/12/2021, mediante la Carta N° 023-2022/CCSIMECSAC de fecha 20/03/2022, documento presentado a la Entidad en fecha 23/03/2022, registrado con SIGE Nro 6490, se observa que esta petición carece de sustento técnico y legal, debido a que:

- a) El Contratista Empresa Consultora y Constructora SIMEC SAC, según refiere que recién en fecha 04/03/2022, se les ha notificado con la Carta N° 039-2022-GR.APURIMAC/07.04 a través del cual, se les ha corrido traslado de la respuesta del proyectista del Expediente Técnico a la consulta realizada, por lo que recién, con esta respuesta considera que ha desaparecido el hecho generador del atraso;

Teniendo en cuenta lo argumentado por el Contratista, se advierte que, esta tercera solicitud de petición de ampliación de plazo, habría sido presentado de manera extemporánea por el Contratista en fecha 23/03/2022, fuera de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación del hecho generador, esto es, hasta el día 15/03/2022;

- b) Con relación a lo argumentado por el Contratista Empresa Consultora y Constructora SIMEC SAC, sobre su tercera petición de Ampliación de Plazo, cabe señalar que:

1) Esta documentación ha sido revisada y evaluada por el Residente de Obra (Área Usuaría), quién ha emitido el Informe N° 106-2022-GR.APURIMAC/GRI/SGO-13.01/RO-EBR - Informe Técnico, señalando que: La Residencia de Obra, indica que a la fecha no se han subsanado las observaciones técnicas, asimismo según el Informe N° 105-2022-GR.APURIMAC/GRI/SGO-13.01/RO-EBR, se ha reiterado la subsanación de observaciones (...). Con relación al documento - Carta N° 023-2022/SIMECSAC esta instancia considera que no es procedente (...). Asimismo, con el Contratista reitera su solicitud para que la entidad conceda su ampliación de plazo, considerando como nueva fecha del fin de servicio el día 14/04/2022, sin embargo a la fecha no existe sustento técnico a través del cual se verifique fehacientemente la subsanación de observaciones técnicas comunicadas;

2) Esta documentación ha sido revisada y evaluada por la Dirección y el Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, quienes han emitido el Informe N° 505-2022-

Página 4 de 6



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

172

GRAP/07.04 – Informe Técnico de Improcedencia, concluyendo que esta Oficina considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentado por el Contratista por no contar con el sustento debido previsto en el Art. 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

3) La Empresa Contratista tiene conocimiento de las condiciones establecidas en el Contrato Directoral Regional N° 080-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 28/12/2021, para la adquisición e instalación de celdas de transformación eléctrica y componentes para el referido proyecto, entre las cuales, esta regulado el plazo de ejecución de la prestación (plazo de entrega de equipos y accesorios en el almacén de obra; plazo de instalación, pruebas y puesta en funcionamiento), por lo que debió de actuar diligentemente y debió prever las circunstancias e inconvenientes que pudieran originar atrasos, que configuren incumplimiento contractual;

- c) El Contratista Empresa Consultora y Constructora SIMEC S.A.C., está obligado al cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales establecidas mediante el Contrato Directoral Regional N° 080-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 28/12/2021, (objeto, plazo, especificaciones y otros), para la entrega de equipos y accesorios, instalación, pruebas y puesta en funcionamiento, en el plazo ofertado, ello a fin de no generar retrasos que configuren incumplimientos contractuales ocasionando perjuicio a la Entidad y retrasos en la ejecución del proyecto; por tanto, su petición carece de sustento técnico y legal;
- d) El Contratista con relación a las bases integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 77-2021-GRAP-2 (II Convocatoria), **NO ESTÁ CUMPLIENDO** con lo dispuesto por la Sección Especifica (Condiciones Generales del Procedimiento de Selección), Capítulo I, numeral 1.9 sobre el plazo de entrega, que establece que “los bienes materia de la presente convocatoria se entregaran en el plazo de sesenta (60) días calendario, computado a partir del día siguiente de suscrito el contrato (...). El plazo máximo para la entrega de los equipos y accesorios es treinta y cinco (35) días calendario; para la instalación, pruebas y puesta en funcionamiento es veinticinco (25) días calendario (...).”;
- e) Asimismo, se observa que el Contratista con relación a la entrega de equipos y accesorios, instalación, pruebas y puesta en funcionamiento, materia del Contrato Directoral Regional N° 080-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 28/12/2021, **NO ESTÁ CUMPLIENDO** con su propuesta **“Declaración Jurada de Plazo de Entrega” – Anexo N° 4** de fecha 18/11/2021, presentada durante el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 77-2021-GRAP-2 (II Convocatoria). **Mediante el cual, el Contratista se compromete a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 60 DÍAS CALENDARIO (35 días calendario para la entrega de equipos y accesorios en el almacén de la obra y 25 días calendario para la instalación, pruebas y puesta en funcionamiento) contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato (...).”**;
- f) Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales; el Contrato Directoral Regional N° 080-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 28/12/2021; la tercera solicitud de **“Ampliación de Plazo”** por el periodo de 47 días calendario, peticionado por el Contratista Empresa Consultora y Constructora SIMEC SAC, en relación al Contrato Directoral Regional N° 080-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 28/12/2021, mediante la **Carta N° 23-2022/CCSIMECSAC**, documento presentado a la Entidad **en fecha 23/03/2022** registrado con SIGE Nro **6490**; los informes técnicos emitidos por las instancias administrativas de la Entidad (Área Usuaria y Órgano Encargado de las Contrataciones); los principios que rigen las contrataciones; el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; **deviene se declare la improcedencia de la tercera solicitud de “Ampliación de Plazo”** por el periodo de 47 días calendario, peticionado a la Entidad por el Contratista Empresa Consultora y Constructora SIMEC SAC, por carecer de sustento técnico y legal, al incumplir la formalidad y procedimiento contenido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias;

Página 5 de 6



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL 172



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la tercera solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 47 días calendario, peticionado a la Entidad por el Contratista Empresa Consultora y Constructora SIMEC SAC, en fecha 23/03/2022, mediante la Carta N° 23-2022/CCSIMECSAC - por carecer de sustento técnico y legal - de conformidad a lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE EXHORTA, al Contratista Empresa Consultora y Constructora SIMEC SAC, el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales, establecidas en el Contrato Directoral Regional N° 080-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 28/12/2021.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, en el día bajo responsabilidad, mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, la presente resolución, al Contratista Empresa Consultora y Constructora SIMEC SAC, a su **correo electrónico contractual: simecsac2009@gmail.com**, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, al Área Usuaría y al Arquitecto Esteban Bustos Romero, emitan informe sobre el estado situacional del Contrato Directoral Regional N° 080-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 28/12/2021, a la Dirección Regional de Administración, a fin de que se implemente las acciones técnicas y legales, en mérito a lo dispuesto por las cláusulas del contrato y la normativa de contrataciones del estado.

ARTÍCULO QUINTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Sub Gerencia de Obras; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



ING. RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

RNMZ/GG.
MPG/DRAJ.

Página 6 de 6

Telf. Central (083) 321022 | 321431 | 322617 | 321014 | 323731 | Telf. Fax: 321164
consultas@regionapurimac.gob.pe | Jr. Puno 107 | Abancay - Apurímac

